

01 DE SEPTIEMBRE 2023

NOTA INFORMATIVA

Boletín CLXT Calixto Partners



CALIXTO
PARTNERS



ARRENDAMIENTO
FINANCIERO

Guía de beneficios fiscales

Los contribuyentes que adquieren bienes, a través de la modalidad de arrendamiento financiero, prevista en los artículos 408 y 410 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se obligan al término del contrato respectivo, a ejercer alguna de las tres opciones terminales: adquirir el bien a un valor inferior, prorrogar el contrato, o que le participen en la venta a un tercero.

Durante la vigencia del arrendamiento financiero se obligan a pagar en parcialidades, según se convenga, una cantidad en dinero, que cubra el valor de adquisición de los bienes, las cargas financieras y los demás accesorios estipulados; este concepto coincide con la definición fiscal prevista en el artículo 15 del Código Fiscal de la Federación (CFF).



Efectos fiscales del arrendamiento financiero

Los efectos fiscales del arrendamiento financiero, permiten considerar como monto original de la inversión, la cantidad que se hubiere pactado como valor del bien en el contrato respectivo, por lo que le serán aplicables los porcentos máximos autorizados en el impuesto sobre la renta, a partir del ejercicio en que se inicie su utilización o desde el ejercicio siguiente (arts. 31 y 38, Ley del Impuesto sobre la Renta -LISR-).

Respecto a las cargas financieras, en atención al numeral 8o., tercer párrafo de la LISR, se consideran intereses la diferencia entre el total de los pagos efectuados y el monto original de la inversión; por ende, es una práctica común que en el contrato se proyecten los pagos mensuales que comprenden el valor del bien y por separado los intereses generados, y que estos se deduzcan cuando se devenguen (arts. 25, frac. VII, 27, fracs. VII y XVIII, LISR)

Esta figura ofrece bondades, porque es una forma de adquirir bienes a través de un financiamiento y que permite utilizarlos durante la vigencia del contrato, además de que al finalizar el contrato se puedan vender a un tercero.



Esta opción es muy atractiva, pues se tienen ahorros muy importantes en los gastos de mantenimiento, pues en los primeros años de uso de los bienes, las erogaciones por este concepto son mínimas.

Para aprovechar los beneficios que ofrece el arrendamiento financiero deben revisarse los efectos fiscales de ejercer cualquiera de las tres opciones terminales del contrato.

Cuáles son los efectos fiscales de las opciones terminales del arrendamiento financiero

Según el artículo 38, segundo párrafo de la LISR, si se opta por transferir la propiedad del bien objeto del contrato mediante el pago de una cantidad determinada (se adquiere el bien), o se prorroga el contrato por un plazo cierto, el importe de la opción se considerará complemento del monto original de la inversión, que se deducirá en el porcentaje que resulte de dividir el importe de la opción entre el número de años que faltan para terminar de deducir el monto original de la inversión (frac. I); o bien, se podrá obtener la participación por la enajenación de los bienes a terceros, en la que debe considerarse como deducible la diferencia entre los pagos efectuados y las cantidades ya deducidas, menos el ingreso obtenido por la participación en la enajenación a terceros (frac. II).

En el caso de obtener una participación por la venta del bien a un tercero, al no considerarse que es una deducción complementaria, no se puede aplicar la deducción que señala el numeral 31, párrafo sexto, de la LISR pero tampoco generará un ingreso adicional, toda vez que la citada fracción II del precepto 38, considera los dos elementos de una utilidad: el ingreso y las probables deducciones.

Para ilustrar las tres opciones se presentan los siguientes supuestos:

Inversión	Tracto camión		
Valor del bien	\$ 2,000,000.00	Pago mensual	\$ 52,631.58
Plazo en meses	38.00	Meses pagados	38.00
Fecha inicio	01/02/20	Pagos efectuados	2,000,000.00
Tasa de depreciación	25.00%		
Años a depreciar	4 años		
Años depreciados	3 años		
Meses depreciados	35	Depreciación deducida	1,557,191.67
Años pendientes	1 año	Dep. bien deje ser útil o se venda (2023)	645,233.33
Meses pendientes depreciar	13		
Adquisición a valor reducido			
Fecha opción	01/03/23		
Importe	\$ 200,000.00		
Años pendientes	1		
Depreciación por año	1		
Meses pendientes	13		
Meses por año	12		
% por depreciar primer año	92.31	\$184,615.38	
% por depreciar segundo año	7.69	15,384.62	
Prórroga del contrato			
Fecha opción	01/03/23		
Importe	200,000.00		
Años pendientes	1		
Depreciación por año	1		
Meses pendientes	13		
Meses por año	12		
% por depreciar 1er año	92.31	184,615.38	
% por depreciar 2do año	7.69	15,384.62	
Venta a un tercero			
Fecha opción	01/03/23	Pagos efectuados	2,000,000.00
Importe	400,000.00	Depreciación deducida	1,557,191.67
		Diferencia	442,808.33
		Ingreso participación	400,000.00
		Diferencia deducible	42,808.33



CLXT Calixto Partners S.C. presta servicios profesionales de auditoría, consultoría especializada, contabilidad e impuestos, a clientes públicos y privados de diversas industrias.

Con presencia en la Ciudad de México y Querétaro, CLXT Calixto Partners S.C. brinda capacidades y servicios de alta calidad a sus clientes, aportando la experiencia necesaria para hacer frente a los retos más complejos de negocios.

Los profesionales de CLXT Calixto Partners S.C. están comprometidos a lograr resultados significativos.



55 2623 1813
44 2228 2035

www.clxt.com.mx

